

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 00225.4.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE:D? #####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:D? #####, en representaci6n de la Asociaci6n UNION

CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D? #####, en representaci6n de COLEGIO OFICIAL ODONTOLOGOS Y ESTOMATOLOGOS DE LA 12 REGION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.\$e inicio la Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en que ha solicitado a la clinica los justificantes de pago que ha abonado su ex c6nyuge por el tratamiento de ortodoncia de su hija, y que segun el convenio regulador tienen a abonar a mitades. Esta pagando su parte y solicita a la clinica los justificantes de pago de su ex c6nyuge para verificar que esta pagando la otra mitad, y se lo deniegan por la Ley de Protecci6n de Datos. Solicita que le envíen los justificantes de pago del 50 % del tratamiento dental que esta abonando la madre como establece el convenio regulador del procedimiento de divorcio de mutuo acuerdo n°293/2016. Adjunta los correos electronicos remitidos.La parte reclamante aporta escrito al que adjunta documentaci6n con fecha 17 de febrero de

2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que acepta someter la reclamacion al arbitraje de consumo ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, y alega en sintesis que no existe deuda al día de la fecha por el tratamiento de la paciente. El reclamante tiene el presupuesto cerrado y aceptado para el tratamiento de la ortodoncia de su hija, se le han facilitado las facturas a nombre de la menor, las que ha abonado él, y un documento que certifica que el tratamiento esta actualmente al corriente de pago. Las facturas emitidas a nombre de un tercero que sin su autorizaci6n no pueden mandarle por Protecci6n de Datos.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentaci6n adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.Tras lo cual y, previa deliberaci6n, el Colegio Arbitral se pronunciad emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD:

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentaci6n adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.Tras lo cual y, previa deliberaci6n, el Colegio Arbitral se pronunciad emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD:



Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: NO ENTRAR A CONOCER del fondo del asunto al considerar que el objeto de la reclamación no es objeto del Sistema Arbitral de Consumo, conforme al artículo 1.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, al solicitar la parte reclamante a la empresa reclamada la remisión de las facturas a nombre de un tercero sin su consentimiento, con el objeto de acreditar el pago de la mitad de un gasto extraordinario acordado en un convenio regulador de un procedimiento de divorcio, que además podría vulnerar la normativa vigente sobre protección de datos personales, materia en la que este órgano arbitral no tiene atribuida competencia. 5 = ? ey

: gs "tated 4

=. & @ = de Consumo Queda expedita la vía judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Madrid, 26 de octubre de 2021

Madrid, 26 de octubre de 2021